



RESOLUCIÓN No. 085
(30 de septiembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRASLADO A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2012 DE 2017, EN VIRTUD DEL PROGRAMA BEPS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Ejecutivo del Instituto Municipal De Cultura y Turismo de Cajicá, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal No. 12 de 2006, Acuerdo de Consejo Directivo No 03 de 15 de diciembre de 2023, Decreto 033 del 2 de enero de 2024, acta de posesión No. 035 del 2 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 397 de 1997 *“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”*, en su Artículo 38 (modificado por la Ley 666 de 2001) dispone: *“Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla “Pro-cultura” cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura”*

Que el artículo 2 de la ley 666 de 2001 adiciona el artículo 38-1 al Título III de la ley 397 de 1997 y establece que del recaudo de la estampilla Procultura se destinará *“Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural”*.

Que el Concejo del Municipio de Cajicá, mediante Acuerdo N. 07 del año 2001, creó la Estampilla Pro Cultura y declaró obligatorio su uso en el municipio, por lo que el Municipio ha venido recaudando los dineros que por este concepto se han generado.

Que el Acto Legislativo número 01 de 2005, adicionó el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, consagrando la posibilidad de establecer criterios para conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo mensual legal vigente a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión

Que con la expedición de la Ley 1328 de 2009, la cual en su artículo 87, establece el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS como un Servicio Social Complementario de los que trata el Libro Cuarto de la Ley 100 de 1993, y señaló los requisitos para acceder a BEPS así como la posibilidad de establecer incentivos periódicos puntuales y/o aleatorios.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 604 de 2013, *“por el cual se reglamentó el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS)”*. Dicho decreto fue compilado y derogado expresamente por el artículo 3.1.1 del Decreto 1833 de 2016, a través del cual se compilaron las normas del Sistema General de Pensiones, incluyendo en su Título 13 las disposiciones relativas al mencionado servicio social complementario





RESOLUCIÓN No. 085
(30 de septiembre de 2025)

Que, en el desarrollo de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2012 de 2017, "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones", mediante el cual se estableció el uso de los recursos recaudados en virtud del citado numeral, adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001 y las condiciones para el acceso de los creadores y gestores culturales al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos-BEPS.

Que en aplicación al decreto anterior, el Ministerio de Cultura expidió la Resolución No. 3153 de 2019, mediante la cual se modificó el artículo 7 de la Resolución número 2260 de 2018, el cual quedará así: "Artículo 7o. Manual Operativo. Adóptese el "Manual Operativo por el cual se establecen los procedimientos para la asignación de los beneficios de que trata el Decreto número 2012 del 30 de noviembre de 2017", ajustado de conformidad con el piloto realizado por la Dirección de Fomento Regional y que hace parte integral de la presente resolución."

Que con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el ordenamiento superior, y garantizar el acceso al programa BEPS en los términos de cobertura y gratuidad, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, expide la presente Resolución con el propósito de transferir los recursos necesarios para que quienes acrediten las condiciones de gestor o creador cultural, puedan acceder a la Financiación de aportes o Financiación de la Anualidad Vitalicia, conforme a los criterios de priorización y de ponderación establecidos en la citada resolución ministerial y en el Manual Operativo expedido por el Ministerio de Cultura.

Que mediante el oficio recibido con fecha diecinueve (19) de agosto de 2025, la Dirección de Fomento Regional del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes remitió el listado de beneficiarios del programa de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) para Creadores y Gestores Culturales. Dicho listado consolida a los inscritos a través de la plataforma SIFO que fueron priorizados por el mencionado Ministerio para la vigencia 2025. En consecuencia, los recursos de la Estampilla Procultura serán asignados de la siguiente manera:

NÚMERO DE CÉDULA	NOMBRE	PUNTAJE	VALOR ASIGNADO
C.C. 20.423.244	ROSSWITHA SANCHEZ AGUILAR	85	\$ 83.625.790

Concepto	Número de Beneficiarios	Recursos Trasladados
Financiación de Anualidad Vitalicia	01	\$ 83.625.790

Que, para realizar el traslado de los recursos a COLPENSIONES por parte del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, se atenderá lo dispuesto en el procedimiento establecido por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para la dispersión y acreditación de los recursos en las cuentas individuales de los ciudadanos.

Que por lo anterior, el Instituto cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000456 del 29 de agosto de 2025 por la suma de OCHENTA Y TRES





RESOLUCIÓN No. 085
(30 de septiembre de 2025)

MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 83.625.790).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el traslado a la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” de los recursos de la **ESTAMPILLA PROCULTURA**, en cumplimiento del decreto 2012 de 2017, por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 83.625.790), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, a la señora:

NÚMERO DE CÉDULA	NOMBRE	PUNTAJE	VALOR ASIGNADO
C.C. 20.423.244	ROSSWITHA SANCHEZ AGUILAR	85	\$ 83.625.790

ARTÍCULO SEGUNDO. El pago se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000456 del 29 de agosto de 2025 por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 83.625.790) de acuerdo con la relación de códigos para el pago indicada a continuación:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Código	Concepto	Valor
2025000456	2323301128-0039-2320202008-193	Por medio de la cual se realiza el traslado a la administradora colombiana de pensiones Colpensiones, de los recursos de la estampilla procultura, en cumplimiento del decreto 2012 de 2017, en virtud del programa BEPS.	\$ 83.625.790

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área financiera, realizar el pago a la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 83.625.790), conforme al procedimiento establecido por dicha administradora y previa expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la señora ROSSWITHA SANCHEZ AGUILAR, en la forma prevista en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse realizar la notificación personal, se procederá conforme lo establece el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y al Ministerio de Cultura – Dirección de Fomento Regional, para los fines pertinentes





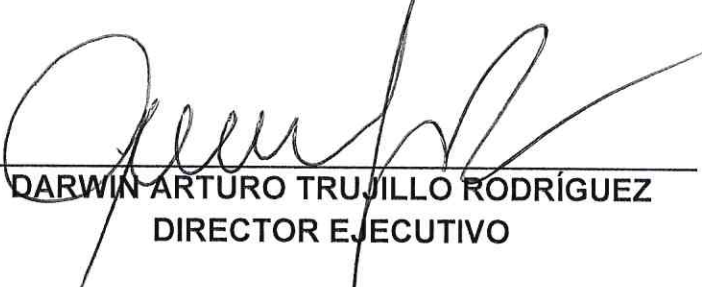
RESOLUCIÓN No. 085
(30 de septiembre de 2025)

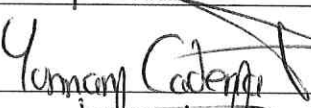
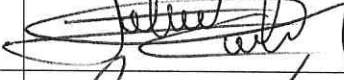
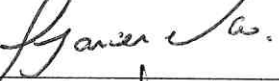
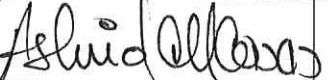
ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página Web del Instituto y demás medios oficiales de comunicación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no proceden los recursos de la vía administrativa en los términos del artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

Dado en Cajicá Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año 2025.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


DARWIN ARTURO TRUJILLO RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Elaboró:	Alida Yunnan Cadena Panche		Gestión del Fomento Cultural
Revisó:	Julián David Castro Peñaloza		Gestión del Fomento Cultural
Revisó:	Francisco Javier Navarrete Correa		Apoyo Jurídico
Aprobó:	Astrid Milena Casas Bello		Asesora jurídica
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

